

RESOLUCIÓN.- Hermosillo, Sonora a diez de Noviembre de dos mil quince. - -

Visto para resolver el expediente número 35/2014, relativo al procedimiento administrativo de responsabilidad instruido en contra de la **C. LIC.**, Secretaria Primera de Acuerdos adscrita al Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial de Sonora; y - - - -

- - - - - **RESULTANDO** - - - - -

1.- Que con fecha tres de Diciembre de dos mil catorce, se recibió escrito presentado por el C. LIC., mediante el cual interpone queja en contra de la C. LIC., por supuestas irregularidades cometidas en el ejercicio de sus funciones como Secretaria Primera de Acuerdos adscrita al Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial de Sonora. - - - - -

2.- Que mediante auto de fecha siete de Enero del presente año, se radicó el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de la LIC. , ordenándose requerirla para que formulara informe sobre los hechos materia de la queja interpuesta en su contra por el LIC., en los términos establecidos por la Fracción I del Artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora.- Asimismo, se acordó solicitar certificación del nombramiento otorgado a la citada Servidora Pública.- - - - -

3.- Que por acuerdo de veintiséis de Enero del año en curso, se tuvo por recibido el oficio enviado por el Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial de Sonora, con el que remite la notificación realizada a la LIC., respecto al procedimiento administrativo de responsabilidad iniciado en su contra.- - - - -

4.- Que por auto de veintiocho de Enero de dos mil quince, se tuvo por recibida la certificación realizada por la Oficial Mayor del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, en la que se hace constar que la LIC., presta sus servicios en esta Institución, con una antigüedad de diecisiete años, siete meses, veinte días, desempeñando el cargo de Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial.- - - - -

5.- Que con fecha nueve de Febrero del presente año, se tuvo por recibido el informe que sobre la queja materia del procedimiento rindió la Servidora Pública, LIC., informe que se ordenó agregar a los autos para los efectos de ley. - - - - -

- - - - - **CONSIDERANDO** - - - - -

I.- Esta Visitaduría Judicial y Contraloría del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, es competente para conocer y resolver el procedimiento administrativo que nos ocupa, de conformidad con lo establecido por los Artículos 140, 142, 144, 145, Fracción IV, 146, 148, 149 y 107, en relación con el Artículo 97, Fracción III, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora. - -

II.- Que según se advierte del contenido de los puntos 3 y 5 del capítulo anterior, se observa que en acatamiento de la garantía de audiencia establecida por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y regulada por el artículo 146, Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, fue respetado en el caso el derecho de la Servidora Pública afectada, de defenderse de los hechos que le son imputados y de ofrecer pruebas en su defensa.

III.- Que de las constancias del sumario se desprende que mediante escrito de fecha tres de Diciembre de dos mil catorce, el LIC., interpuso queja en contra de la LIC., Secretaria Primera de Acuerdos adscrita al Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial de Sonora, expresando dicho quejoso que es endosatario en procuración de la persona moral, S.A. de C.V., en el expediente, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, tramitado en el Juzgado antes referido; que en el citado juicio se decretó el embargo del salario devengado por la parte demandada como empleada de la empresa, S.A. de C.V., y con motivo de tal embargo, se entregó el oficio relativo a dicha persona moral, para el efecto de que realizara el descuento correspondiente, mismo que no realizó, por lo que el Juez ordenó de nueva cuenta girar oficio a la multicitada empresa para que efectuara el descuento, comisionándose a un actuario adscrito a la Central de Actuarios, para que se constituyera en el domicilio de dicha persona moral e hiciera entrega del oficio; que en virtud de que la empresa antes referida ya no se encontraba en el mismo domicilio, el suscrito (quejoso) promovió para el efecto de señalar el nuevo domicilio de la empresa; que con fecha veinticinco de Noviembre de dos mil catorce, se dictó un auto mediante el cual se tuvo por autorizado el nuevo domicilio, a fin de que en el mismo el actuario hiciera entrega del oficio girado a la empresa, S.A. de C.V.; que con posterioridad el suscrito solicitó en la Central de Actuarios, se le fijara cita para llevar a cabo la diligencia relativa a la entrega del multicitado oficio, la cual quedó programada para el 28 de Noviembre de 2014, a las ocho horas con treinta minutos.- Que con motivo de lo anterior, trató de dejar para firma el oficio respectivo con la LIC., Secretaria Segunda de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil, quien le manifestó que el Titular del Juzgado se ausentaría de sus funciones por algunos días y que, por ende, debía modificar el oficio a fin de que apareciera el nombre de la LIC., para que ésta Secretaria Primera, por ministerio de ley, firmara el oficio en ausencia del Juez.- Que una vez realizada la citada modificación, dejó para firma el oficio con la Secretaria Segunda, a fin de que fuera firmado por la LIC., en funciones de Juez.- Que el 28 de Noviembre de 2014, aproximadamente a las ocho horas con cinco minutos, acudió al recinto que ocupa el Juzgado Tercero Civil, a fin de recoger el oficio firmado que se entregaría a la empresa, S.A. de C.V., no obstante lo cual la LIC., le manifestó que el oficio no estaba listo en virtud de que la LIC. se había negado a firmarlo porque, a su juicio, no se trataba de una cuestión con relevancia suficiente como para que lo firmara en ausencia del Titular del Juzgado; que ante tal circunstancia y debido a que la cita para entregar el oficio ya estaba previamente programada, el suscrito acudió con la LIC., a quien después de exponerle la situación en la que se encontraba, la citada Servidora Pública, de manera arrogante y soberbia, le manifestó al suscrito que no le firmaría el oficio porque se trataba de

una cuestión que no tenía importancia ni urgencia alguna; que derivado de lo anterior, perdió la cita que tenía programada, lo cuál obedeció a la actitud arrogante y conducta prepotente desplegada por la LIC., por lo que solicita se investigue el comportamiento de dicha Servidora Pública en su trato con las personas y abogados que acuden a la Secretaría en la que ella funge como Titular. - - - - -

IV.- Que obran agregados al sumario como medios de convicción los siguientes: - -

- a)** Escrito de fecha tres de Diciembre de dos mil catorce, mediante el cual el LIC., interpuso queja en contra de la LIC., Secretaría Primera de Acuerdos adscrita al Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial de Sonora.- - - - -
- b)** Documentales anexas a la citada queja, consistentes en copia fotostática simple de las promociones presentadas por el LIC., ante el Titular del Juzgado Tercero Civil, así como de los autos de 13 y 25 de Noviembre de 2014, que recayeron a dichas promociones; copia simple del oficio dirigido a la empresa, S.A. de C.V., mediante el cual se transcribe el contenido de los autos referidos, dictados en el expediente, y copia fotostática simple del comprobante expedido por la Central de Actuarios, Sonora, relativo a la diligencia de notificación programada para el día 28 de Noviembre de 2014, a las 8:30 horas, en el expediente. - - - - -
- c)** Certificación expedida por la Oficial Mayor del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, en la que se hace constar el nombramiento que como Secretaria de Acuerdos tiene la Servidora Pública LIC.- - - - -
Escrito remitido a esta Visitaduría Judicial y Contraloría por la LIC., mediante el cual rindió informe sobre los hechos materia del presente procedimiento.

V.- De las constancias allegadas a los autos se desprende que en el informe que en tiempo y forma rindió la LIC., con fecha veintisiete de Enero del presente año, manifestó que efectivamente el día veintiocho de Noviembre de dos mil catorce, el LIC., acudió a las instalaciones que ocupa la Secretaria Primera de Acuerdos a su cargo, precisando que la hora en que lo hizo fue a las ocho horas con veinticinco minutos; que no obstante lo anterior, no es verdad lo que afirma el citado abogado en cuánto a que ella se negó a firmar el oficio a que alude en su escrito, pues contrariamente a lo que aduce dicho quejoso, la suscrita siempre se ha conducido con el mayor de los respetos con las personas y abogados litigantes que acuden a las instalaciones del Juzgado, así como a la Secretaría Primera de Acuerdos a su cargo.- Que lo cierto y verdadero es que siendo las ocho horas con veinticinco minutos del día veintiocho de Noviembre de dos mil catorce, compareció a la oficina que ocupa la Secretaria Primera de Acuerdos del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial de Sonora, el LIC., exigiéndole que le firmara un oficio por ministerio de ley, a lo que le respondió que con mucho gusto lo haría, que por favor le permitiera un momento ya que se encontraba revisando promociones, sin embargo, dicho abogado insistió en que le firmara el oficio en ese preciso instante, a lo que la suscrita le reiteró que si

lo haría, que por favor le permitiera, que antes de firmar cualquier escrito necesitaba corroborar que los datos fueran exactos, pero dicho abogado, de una manera ofensiva, le respondió lo siguiente “*con tan poco se alzan*”, para luego retirarse de la oficina que ocupa la Secretaría Primera de Acuerdos.- Que con lo anterior quedó evidenciado que quien no se dirigió con profesionalismo y el debido respeto hacia la suscrita, lo fue el LIC., al haber proferido expresiones ofensivas tendientes a menospreciar el desempeño de sus labores.- Agrega por último que en ningún momento se negó a firmarle al quejoso el oficio que refiere, en funciones de Juez por ministerio de ley, ni tampoco se ha conducido con ninguna persona en forma altanera y prepotente, y si por el contrario, durante todo el tiempo de permanencia en el Poder Judicial del Estado de Sonora, siempre se ha conducido con honorabilidad, honestidad y eficacia en el desempeño de sus funciones.

Así pues, los medios de prueba antes señalados, valorados a la luz de los preceptos 318, 324 y 330 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria al procedimiento que nos ocupa, por disposición de los artículos 2, 67 y 78, último párrafo, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con el Título Noveno de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, no acreditan que la Servidora Pública LIC., en el ejercicio de sus funciones como Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial de Sonora, haya desplegado alguna conducta indebida en el sentido de haber actuado con falta de profesionalismo al negarse a firmarle al hoy quejoso un oficio, en funciones de juez por ministerio de ley, pues en primer término, dicha servidora pública niega de manera categórica esas imputaciones al manifestar que el LIC. se presentó en la Secretaría Primera de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil, exigiéndole que le firmara un oficio en funciones de Juez por ministerio de ley, a lo que le respondió que con gusto lo haría, que por favor le permitiera un momento ya que se encontraba revisando promociones, y no obstante ello, el citado abogado insistió en que le firmara el oficio en ese instante, a lo que la suscrita le reiteró que sí lo haría y que por favor la esperara un momento, que antes de firmar cualquier oficio necesitaba corroborar que los datos fueran exactos, respondiéndole dicho abogado de una forma ofensiva “*con tan poco se alzan*”, para enseguida retirarse de la Secretaría, agregando también la Servidora Pública que jamás ha desplegado un mal comportamiento y/o falta de respeto hacia el quejoso, ya que siempre se ha conducido de manera respetuosa con todos los abogados litigantes y demás personas que acuden al Juzgado.- Por otra parte, cabe señalar que no obra en los autos del presente procedimiento ningún medio de prueba que apoye los señalamientos de falta de profesionalismo que el hoy quejoso vierte contra la citada Servidora Pública, por lo que esos señalamientos constituyen en el caso imputaciones aisladas, dado que las mismas no se encuentran corroboradas con otros elementos de convicción. - - - - -

Luego entonces, al no existir elementos de prueba aptos y suficientes que den sustento a las imputaciones vertidas por el LIC., debe concluirse que no se acreditó por medio de prueba alguna que la LIC., haya incurrido en alguna de las causas de responsabilidad administrativa a que se contraen los artículos 141 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.- - -

Por lo expuesto y fundado y con apoyo en la Fracción II del Artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, se resuelve el presente asunto al tenor de los siguientes puntos: - - - - -

- - - - - **RESOLUTIVOS** - - - - -

PRIMERO.- Se declara que no existe responsabilidad administrativa a cargo de la LIC., Secretaria Primera de Acuerdos adscrita al Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial de Sonora. - - - - -

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta resolución a la Servidora Pública LIC., y una vez que cause ejecutoria, hágase del conocimiento del Presidente del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, así como del órgano administrativo correspondiente para los efectos de ley. - - - - -

TERCERO.- En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.- - - - -

- - - **ASI LO RESOLVIO Y FIRMO EL LIC. LUIS CARLOS MONGE ESCARCÉGA, VISITADOR GENERAL Y CONTRALOR DEL H. PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, POR ANTE LA C. LIC. SILVIA GUZMAN PARTIDA, JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES Y LOS TESTIGOS QUE ACTUAN Y DAN FE.- - - -**